

R.D. N° 41-13/2012.-

Montevideo, 12 de diciembre de 2012.-

**MODIFICACIÓN R.D. N° 26-22/1992
Se dejan sin efecto numerales 2° y 4°.-**

ATYR/2719

VISTO: la propuesta recibida de la Asesoría Tributaria y Recaudación, de modificar algunas disposiciones contenidas en la R.D. N° 26-22/1992, de 08.07.1992;

RESULTANDO: **I)** que la parte final del artículo 7° del Decreto Ley N° 14.411 dispone que si registran diferencias injustificadas en los jornales de una obra, la responsabilidad tributaria recae en el constructor o subcontratista de la obra;

II) que la R.D. N° 26-22/1992, procurando acompasar dicha disposición con el gravamen real que la propia norma legal establece, explicita que si bien los contratistas o subcontratistas son sujetos pasivos por deuda propia, el certificado habilitante para la enajenación del inmueble sólo se expedirá, una vez que se cancelen la totalidad de los adeudos devengados, habilitando que el propietario del inmueble libere el bien del gravamen real establecido por el art. 9° del Decreto Ley N° 14.411, pagando como tercero de conformidad con lo establecido por el art. 29 del Código Tributario;

CONSIDERANDO: I) que la obligación (deuda) tributaria es de carácter personal y vincula a un sujeto que por el desarrollo de una actividad determinada, genera tributos con destino a la Seguridad Social, siendo, el gravamen real (artículo 9° Decreto Ley N° 14.411), una garantía que la ley brinda a la Administración por la deuda generada por el propio titular del bien, o titular de derechos reales;

II) que la referida resolución se genera en el año 1992, en que las planillas de construcción y los pagos estaban no sólo disociados sino incluso, sin control contemporáneo entre ambos conceptos, no existiendo tampoco comprobación cruzada entre propietario y contratista, de las planillas presentadas;

III) que tal situación, si bien comenzó a ajustarse con la implantación de las “etiquetas” que hoy se anexan a las nóminas, actualmente, la presentación y control de nómina se efectúa por ambas partes en el momento, sea presencial o vía remota, con la presentación de la nómina por los mecanismos actuales, que aseguran el mutuo control del propietario y contratista, unido al también coincidente control de la emisión y pago de la factura, todo lo cual ha minimizado la problemática existente;

IV) que por ende, esas diferencias que vinculan al contratista quedan acotadas a las limitadísimas situaciones de ulteriores denuncias de trabajadores a posteriori de culminada y cerrada una obra;

V) que en los puntuales casos que hoy puedan pervivir la referida patología, esto es, en una obra por contrato donde el titular encomienda la obra a un tercero, que por conducta de éste y sin conocimiento de aquel, se genera una diferencia injustificada, resulta excesivo concluir que el bien queda afectado por el gravamen real (y por transitividad al propietario), por una actividad personal remunerada sin aportes cuya responsabilidad es totalmente ajena al titular del inmueble;

VI) que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto los numerales 2º) y 4º) de la Resolución citada en el Visto de la presente;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) DÉJANSE SIN EFECTO LOS NUMERALES 2º Y 4º DE LA R.D. N° 26-22/1992, DE 08.07.1992.-
- 2º) PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR PARA SU NOTIFICACIÓN Y DEMÁS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.-
